

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00808-00

Fecha inicio audiencia: 02 de marzo de 2022.

Fecha final audiencia: 02 de marzo de 2022.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Fabiola Velandia Cardozo.

Apoderada del demandante: Dra. Erika Alejandra Cardona Londoño.

Apoderado de la Administradora de Pensiones Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino.

Apoderada de Porvenir S.A.: Dra. Brenda Lizeth Méndez Mesa.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería:

Se reconoció personería adjetiva como apoderado de Colpensiones al Dr. Luis Roberto Ladino.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Se reconoció personería adjetiva como apoderado de Porvenir S.A. a la Dra. Brenda Lizeth Méndez Mesa.

Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al Régimen pensional efectuado por la promotora de la litis para el año 2000 a la AFP Porvenir S.A., y en atención a una presunta falta de información.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, como también el interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandada Porvenir S.A., por otro lado, no se decretó el interrogatorio de parte al Representante Legal de Colpensiones ello en punto del artículo 195 del C.G.P.

En favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda.

En favor de Porvenir S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio de parte: Se dio trámite al interrogatorio de parte al demandante.

Se dio trámite al interrogatorio de parte al Representante Legal de Porvenir S.A.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera la demandante a través de la AFP Porvenir S.A., en noviembre del año 2000 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- TERCERO:** **CONDENAR a COLPENSIONES** a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, en la suma de \$1.000.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada **COLPENSIONES** y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de Porvenir S.A. interpuso recurso de apelación.

En este orden, se conceden los recursos interpuestos en efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que desatar los recursos.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Secretario Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba